



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

ORDENANZA N° 015

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
“VILLA PARQUE SANTA ANA”
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLECESE la obligatoriedad de colocar tanque de agua y el uso del mismo para cada vivienda, prohibiéndose la utilización directa del agua de red. La misma prohibición es para el caso de construcción edilicia, la que debe realizarse no con agua directa de red, sino con agua almacenada en tanques, tachos o cisternas.

Artículo 2°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar un relevamiento de aquellas propiedades que no posean tanque de agua en el plazo que se estipula de noventa (90) días corridos desde la sanción de la presente Ordenanza, la no colocación del tanque pasado este término generará la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento, hasta una multa de \$ 800,- (pesos ochocientos) la que se irá duplicando en caso de sumarse otros incumplimientos,

Artículo 3°.- PROHIBESE el riego de veredas y calles, lavado de autos con agua de red y el derrame de aguas servidas a la calle. Se prohíbe el uso de sapitos regadores u otros dispositivos de riego. Para el caso de riego de jardines, establécese un horario que va de 8 hs. a 9 hs. de la mañana. Las plazas y lugares públicos están exceptuados de la presente norma.

Artículo 4°.- ESTABLECESE una multa graduable conforme la gravedad de la falta y la reincidencia desde \$ 400,- (Pesos Cuatrocientos) a \$ 1.000,- (Pesos Un Mil) para las infracciones al Artículo 3° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA, CORDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.-